



Competencia CCC 4240/2025/1/CS1

Di Paolo, Lara Giselle s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos fundamentos y conclusiones se remite con la aclaración de que el juzgado interviniente en la presente contienda resulta ser el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al mencionado juzgado con el fin de que continúe con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Julián A , en su carácter de apoderado de C S.A.U, firma que se dedica a la venta al por mayor de papelería y artículos de librería, quien refirió que en el marco de una operación comercial, Lara Giselle D P entregó cuatro cheques de pago diferido a cambio de mercadería, tres de los cuales -librados en cuentas de terceros- no pudieron ser cobrados por orden de no pagar.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la entrega simultánea de la mercadería y de los cartulares habría ocurrido en territorio provincial.

El magistrado local, a su turno, rechazó intervenir en la causa por entender que el eventual perjuicio patrimonial habría ocurrido en el lugar en que la empresa damnificada tiene radicada su cuenta bancaria y, por otra parte, en tanto los domicilios de los bancos girados por los cheques rechazados se encuentran fuera de su jurisdicción.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que los magistrados que intervinieron en la presente coinciden *prima facie* en la calificación de los hechos como estafa y según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:937, y sus citas) y que de la declaración del denunciante -que puede ser tenida en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no esté plenamente corroborada, en la medida en que no se encuentre desvirtuada por otros elementos de la causa (Fallos: 346:1520, entre otros)- surge que fue en territorio bonaerense donde habría ocurrido la entrega de la mercadería y, en contraprestación, de los cheques presuntamente adulterados al transportista, donde además residiría la imputada, situación reconocida por el juez de garantías, entiendo que a él le corresponde continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:02:16